



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-03/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-03/2022.

ACTORA: ARACELI PÉREZ LOZANO.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE,
DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
XALTOCAN, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 8 de diciembre de 2022.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el Oficio sin número de José Luis Hernández Vázquez, Ángel Vázquez Ríos y Roberto García Sánchez, en su carácter, respectivamente, de Presidente, Director Jurídico y Secretario del Ayuntamiento del municipio de Xaltocan, con el anexo precisado en la cuenta remitida por la Secretaría de Acuerdos.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese al expediente el escrito y su anexo de cuenta.

SEGUNDO. Vista a la actora. Las autoridades responsables remiten escrito de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio en que se actúa, adjuntando copia certificada de acta de cabildo en la que se pronuncian sobre los efectos de la resolución de referencia.

Dentro de los efectos de la sentencia definitiva, se ordenó al ayuntamiento de Xaltocan implementar los mecanismos o medidas que garantizaran el apoyo técnico necesario para que la actora desempeñe adecuadamente sus funciones de representación del ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, así como de análisis, revisión y validación de la cuenta pública municipal; para lo cual, debe considerarse e incorporarse de forma razonable a la decisión, las opiniones y posiciones de la impugnante conforme a las posibilidades jurídicas y materiales; y en caso de negativa, debe justificarse de forma reforzada la decisión.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, y 56 párrafo primero de la Ley de



Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; con la finalidad de asegurar que la actora tenga la oportunidad de manifestarse respecto de la propuesta del ayuntamiento de garantizar el apoyo técnico necesario para el desarrollo de sus funciones¹, se le da vista con el escrito y anexo correspondientes para que por conducto de este Tribunal o directamente a las autoridades responsables, exponga lo que considere conveniente.

Una vez realizado lo cual, como se decidió en la sentencia definitiva, **el ayuntamiento debe considerar e incorporar de forma razonable a la decisión, las opiniones y posiciones de la impugnante conforme a las posibilidades jurídicas y materiales; y en caso de negativa, debe justificar de forma reforzada la decisión.**

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63 fracción III, 64 y 65 de la ley de medios de impugnación local, **notifíquese: personalmente** a la actora con copia cotejada del presente acuerdo y del oficio y anexo de cuenta; a las autoridades responsables, al ayuntamiento de Xaltocan, y a todo aquel que tenga interés, **mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal. Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

¹ El acta de sesión de cabildo anexa al oficio que se atiende al respecto señala lo siguiente:

“NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 – 2024 DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA.

[...]

PUNTO CUATRO. ASUNTOS GENERALES.

[...]

FORMA DE DAR CUMPLIMIENTO.

*Se le va a hacer de conocimiento a la actora (Síndico Municipal), que de acuerdo con la **disponibilidad presupuestal** con que cuenta este Ayuntamiento, la designación de los profesionistas expertos en la materia jurisdiccional (**LIC. MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ MORENO** con número de Cédula Profesional 9986950) y contable (al **C.P. OSVALDO PEDRAZA CERVANTES**), a fin de ser debidamente asesorada; por último, se le designa a la recepcionista de Presidencia Municipal la **C. LIZBETH OLIVARES LÓPEZ**, como recepcionista de la actora (Síndico Municipal), y así no incurrir en alguna omisión que ella desconozca, considerando e incorporando de forma razonable sus decisiones, opiniones y posiciones conforme a las posibilidades jurídicas y materiales.”*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-03/2022.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

